

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00253-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente La presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada por HAROLD ANDRÉS ANGARITA URIBE contra SEGUROS MUNDIAL S.A., RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y MARLY ROCIO ROMERO ANDRADE y al revisarla se observa lo siguiente:

1.- No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a la demandada (Art. 6º Inc. 4 y 5 Ley 2213 de 2022), lo cual deberá cumplir anexando además la subsanación que realice en el presente asunto.

2.- Debe indicar el nombre e identificación de los representantes legales de las sociedades demandadas, Num. 2 del Art. 82 del C.G.P.

3.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas que no superen los 30 días de expedidos.

4.- Sírvase aportar certificado de tradición del vehículo con placas WMV-979 y la motocicleta de placas LWE27E que no superen los 30 días de expedidos.

5.- Sírvase corregir en la demanda el numeral 3 que relaciona los datos del apoderado judicial, pues no corresponden con los del poder otorgado.

6. En cuanto a los datos de notificación de la demandada Marly Rocío Romero Andrade, deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022,

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: HAROLD ANDRÉS ANGARITA URIBE

Demandado: SEGUROS MUNDIAL S.A., RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y MARLY ROCIO ROMERO ANDRADE

Radicación: 760013103019-2023-00253-00

en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.

7.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad5a690694619f48e3c06067f6498f7765d1414bcf325591531279babb29f0c**

Documento generado en 13/10/2023 12:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>